



200812520

En el acápite de conclusiones el citado Concepto Técnico concluyó:

“En cuanto al cumplimiento del actual concesionario a los requerimientos establecidos en la resolución de concesión 762 del 11 de abril de 2007 mediante la visita de seguimiento, se pudo comprobar que no se han realizado ninguna de las siguientes actividades: instalar una llave de paso en la boca del pozo, instalación del medidor previa calibración, instalación de un sistema de aforo volumétrico e instalación de una tubería para la toma de niveles, incumpliendo así con la totalidad de los requerimientos exigidos.”

(...)

“Durante la visita realizada el 11/06/2008 se verificó que el pozo identificado con el código pz-13-0005, se encuentra activo sin el respectivo sistema de medición instalado, el pozo se encuentra en buenas condiciones, sin embargo presenta una fuga de la tubería de producción y adicionalmente se encuentra evidencia de sustancias contaminantes en el agua que se encuentra estancada en la boca del pozo la cual se encuentra ubicada en el patio de lavado protegida con una tapa de concreto la cual no garantiza un aislamiento de la boca del pozo de sustancias o flujos que puedan filtrarse a la boca del pozo. El pozo se encuentra georeferenciado materializada en campo a través de una placa de bronce.”

Que mediante Resolución No. 0762 del 17 de abril de 2007, se otorgó concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código PZ-13-0005, a favor del señor GERMAN PADILLA PRIETO, hasta por una cantidad de 7.2 m3 diarios para ser explotado a un régimen de bombeo de 0.44 lps durante 4 horas y 32 minutos. Que mediante Concepto Técnico No. 09145 del 3 de julio de 2008, se realizó seguimiento a la concesión de aguas subterráneas del Pozo PZ-13-0005 y se solicitó ordenar el sellamiento temporal del mismo pues el usuario no había dado cumplimiento a las disposiciones señaladas por la Resolución No. 762 de 2007, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993/Ley 1333 de 2009/ Decreto Ley 2811 de 1994, y

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESOLUCIÓN NO. 7383

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital AMBIENTE



H





№ 7383

"...Se le informa a la Dirección Legal Ambiental, que el pozo identificado con el código pz-13-0005, se encuentra explotando el recurso hídrico subterráneo sin tener el respectivo sistema de medición instalado. Adicionalmente, el actual concesionario no ha dado cumplimiento a lo exigido en la resolución de concesión 762 de 2007, en cuanto la instalación de una llave de paso en la boca del pozo, instalación del medidor previa calibración, instalación de un sistema de aforo volumétrico e instalación de una tubería para la toma de niveles

Por los motivos expuestos anteriormente, se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento temporal inmediato al pozo propiedad del señor German Padilla Prieto por el incumplimiento con lo establecido en la resolución de concesión 762 del 2007 y la resolución 815 de 1997... Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Que, como consecuencia de la visita de seguimiento realizada el 17 de diciembre de 2009, al pozo identificado con el Código PZ-13-0005, ubicado en la calle 45 No. 22 - 69, de la localidad de Teusaquillo, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo profirió el Concepto Técnico No. 04192 del 10 de Marzo de 2010, en los siguientes términos:

"...Se ratifica el Concepto Técnico 9145 del 2008, en el sentido de ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-13-0005, ya que no se evidencia que el concesionario haya dado cumplimiento a las disposiciones realizadas en la Resolución No. 762 del 2007.

Se informa que para levantar la medida el concesionario deberá cumplir con todos los requerimientos realizados en la resolución de concesión 762 de 2007 y con los requerimientos realizados mediante el Concepto Técnico 9145 de 2008... Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o





№ 7383

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de sellamiento temporal del pozo es no dar pleno cumplimiento al acto administrativo que otorga la concesión de aguas subterráneas.

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la amonestación escrita.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, parágrafo 3º, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el Señor GERMAN PADILLA PRIETO., de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 09145 del 3 julio de 2008 y 04192 del 10 de marzo de 2010, en su calidad de responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-13-0005, no dio pleno cumplimiento a la Resolución No. 762 del 17 de abril de 2007, por medio de la cual otorgó concesión para la explotación de aguas subterráneas y dentro de la cual se le solicito el cumplimiento de unos requerimientos, por tal razón se impondrá la medida preventiva consistente





7383

en el sellamiento temporal del pozo hasta tanto no cumpla con las disposiciones de la Resolución No. 0762 de 2007, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009¹.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de sellamiento temporal del Pozo identificado con el Código PZ-13-0005, en cabeza del responsable de su explotación señor **GERMAN PADILLA PRIETO**, ubicado en la Calle 45 No. 22 - 69, de la localidad de Teusaquillo, de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTICULO SEGUNDO: El señor **GERMAN PADILLA PRIETO** deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. El concesionario debe adoptar la Resolución 3859 del 06/12/207 en lo referente a que el medidor instalado cumpla con las especificación establecidas por el ICONTEC es su norma NTC 1063:1:2007 dentro del termino otorgado dentro del mismo acto administrativo. Para dicha labor el concesionario se deberá remitir a un laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio y este deberá seleccionar el tipo de medidor que cumpla con las especificaciones de la norma técnica del ICONTEC y remitir dicho concepto para aprobación a esta Secretaria.
2. El concesionario debe realizar las adecuaciones correspondientes de manera que se impida la infiltración de sustancias contaminantes (aguas residuales de lavado, tensoactivos, grasas y aceites, etc) a la boca del pozo. Adicionalmente, se debe arreglar la fuga existente actualmente en la tubería de producción del pozo.
3. Allegar el informe con los correspondientes resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos en la resolución de concesión.
4. Allegar el informe con los correspondientes resultados de la toma de niveles hidrodinámicos exigidos en la Resolución de concesión.

PARAGRAFO: Se advierte al señor **GERMAN PADILLA PRIETO**, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que se otorgue pleno cumplimiento a los requerimientos señalados por la Resolución No. 0762² del 17 de abril de 2007, previo concepto técnico de la Subdirección de

¹ Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

² Resolución por medio de la cual se otorga concesión para la explotación de aguas subterráneas a favor del Señor Germán Padilla Prieto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7383

Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección Ambiental la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de amonestación escrita.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor **GERMAN PADILLA PRIETO**, en su calidad de propietario y responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-13-0005, en la Calle 45 No. 22 – 69, localidad de Teusaquillo – Teléfono No. 2884719.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

26 NOV 2010

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp: DM-01-97-393.
C.T. 04192 DEL 10/03/2010.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota, D.C. a los 26 ENE 2011 (26) días del mes de ENERO del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 3383/2010, señor (a) Bertram Padilla Pirate en su calidad de Representante Legal

denominado Bogotá de número de identificación 17.148.822 con domicilio en Bogotá y número de teléfono 2884719

El notario Padilla P
Domicilio: Calle 45 # 22-69
Teléfono (FAX): 2884719
Nombre completo: Cirely Paola Garcia

27 ENE 2011

[Signature]